



RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula la declaración ambiental estratégica del Plan General Municipal de Ahigal. Expte.: IA17/1566. (2022060606)

La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), regulada en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tiene como fin principal la integración de los aspectos ambientales en la planificación pública desde las primeras fases de elaboración de un plan o programa, tratando de evitar que las acciones previstas en los mismos puedan causar efectos adversos en el medio ambiente.

Según lo establecido en el artículo 38 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y adopción venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno, y que o bien establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a diversas materias entre las que se encuentran la ordenación del territorio urbano y rural o del uso del Suelo, o bien requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Así ocurre en el caso del Plan General Municipal de Ahigal, cuya evaluación ambiental estratégica por procedimiento ordinario, se ha realizado según lo que establecen los artículos 39 a 45 y el artículo 58 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A. Objeto del Plan General Municipal de Ahigal.

Ahigal cuenta con Normas Subsidiarias como instrumento de planeamiento municipal, aprobadas definitivamente con fecha 27 de noviembre de 2001, siendo publicadas en DOE con fecha 9 de mayo de 2002.

El factor fundamental que determina el desarrollo del Plan General Municipal de Ahigal es la integración y aptitud de los distintos tipos o usos de suelo y la distribución de éstos en el medio natural y paisajístico, el cual constituye un patrimonio físico y cultural, teniendo en cuenta que no se puede planificar una ciudad o municipio sin tener en cuenta el territorio sobre el que se asienta, y sin considerar las relaciones que deben existir entre ambos.

El nuevo Plan General Municipal establece la ordenación urbanística de la totalidad del término municipal de Ahigal, adaptada a la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.



El Plan General Municipal de Ahigal está compuesto por:

- a) Plan General Estructural. Documento que contiene las determinaciones estructurales que definen el modelo territorial y urbano del municipio y la justificación de su adecuación a los planes de ordenación territorial.
- b) Plan General Detallado. Documento que desarrolla las determinaciones del Plan General Estructural definiendo la ordenación detallada, y pormenoriza las medidas adoptadas para la consecución de los Criterios de Ordenación Sostenible.

La tramitación y aprobación del Plan General Estructural y del Plan General Detallado se ha realizado de manera conjunta.

La propuesta del Plan General Estructural adscribe la totalidad de los terrenos del término municipal de Ahigal, a alguna de las siguientes clases de suelo:

- Suelo Urbano (SU). Dos Unidades de Actuación Simplificadas con uso residencial (UAS-1R y UAS-2R), y nueve Unidades de Actuación Aisladas, de las cuales ocho tienen uso residencial (UAA-1, UAA-2, UAA-3, UAA-4, UAA-6, UAA-7, UAA-8 y UAA-9) y una con uso industrial-productivo (UAA-5).
- Suelo Urbanizable. Dos sectores de Suelo Urbanizable uno con uso industrial (S.URB 1-I) y otro con uso residencial (S.URB 2-R).
- Suelo Rústico. Se establecen tres categorías de Suelo Rústico Protegido:
 - Suelo Rústico de Protección Natural. Constituido por comunidades de aves forestales, acuáticas limícolas y otras en las orillas y cola del Embalse de Valdeobispo y Embalse de Ahigal; áreas de Invernada de grulla común en las dehesas del Este; poblaciones de peces autóctonos en el embalse de Ahigal, Embalse de Valdobispo y Arroyo Pizarroso; Hábitats naturales de interés comunitario: Dehesas (6310); Fresnedas (91B0), Tamujares (92D0), Retamares (5330) y Escobonales (4090); y comunidades de Odonatos (*Oxygastra cursiveisii* y *Gomphus graslinii*). Subcategoría Suelo Rústico de Protección Natural Zona de Hábitat y Protección Avifauna (SRPN-H).
 - Suelo Rústico de Protección Estructural. Suelos por cuyas características sean idóneos para asegurar la actividad económica del sector primario por razón de sus potencialidades, ya sean hidrológicas, agrícolas, ganaderas o forestales. Subcategoría Suelo Rústico de Protección Estructural Agrícola Cultivos Arbóreos (SRPE-ACA).
 - Suelo Rústico de Protección Cultural. Se clasifican bajo este epígrafe, el entorno, suelo y subsuelo de aquellas zonas donde se ha documentado la existencia de restos



arqueológicos. Para el cual se establece un perímetro de protección y limitación de actividades, constituido por un círculo de 200 metros entorno al yacimiento. Subcategoría Suelo Rústico de Protección Cultural Yacimientos Arqueológicos (SRPC-YA).

Asimismo, se identifican zonas de afección, reguladas por legislación sectorial. Estas zonas se superpondrán sobre la categoría de suelo rústico otorgado. Se identifican las siguientes afecciones:

- Afección de infraestructuras. Se proponen dos subcategorías, afección de transportes viarios y afección de tendidos eléctricos.
- Afección ambiental. Se proponen las subcategorías de afección dominio público hidráulico y afección vías pecuarias.

El Plan General Detallado, en sus normas urbanísticas establece un contenido común, referente a las definiciones, y una ordenación de carácter detallado, referente a las condiciones generales de los usos, condiciones generales de la edificación, condiciones particulares de las zonas de Suelo Urbano y regulación de las infraestructuras urbanas. Asimismo, establece en su planimetría las alineaciones, usos pormenorizados, sistemas locales, zonas de ordenanza u altura.

B. Proceso de evaluación del Plan: su tramitación y desarrollo.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan General Municipal de Ahigal comenzó cuando el Ayuntamiento de Ahigal remitió con fecha 22 de septiembre de 2017 a la entonces Dirección General de Medio Ambiente, la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del PGM, junto al documento inicial estratégico y al borrador del Plan, conforme a la LSOTEX.

Tal y como prevé, la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la entonces Dirección General de Medio Ambiente con fecha 3 de octubre de 2017 sometió el borrador del Plan y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas otorgándoles un plazo para responder de 45 días hábiles desde su recepción, con objeto de la elaboración del documento de alcance.

La entonces Dirección General de Medio Ambiente remitió con fecha 10 de enero de 2018 al Ayuntamiento de Ahigal, el documento de alcance para la determinación del contenido, amplitud y nivel de detalle del Estudio Ambiental Estratégico, el cual tuvo en cuenta las contestaciones de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. El documento de alcance incorpora también los criterios ambientales y principios de sosteni-



bilidad aplicables. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

La aprobación inicial del Plan General Municipal de Ahigal se realizó con fecha 23 de julio de 2019, de acuerdo con las normas de procedimiento de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura. Dicho Plan General Municipal fue sometido a información pública durante 45 días mediante anuncio en el DOE n.º 161, miércoles 21 de agosto de 2019, "Anuncio de 6 de agosto de 2019 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal". Asimismo, con fecha 16 de junio de 2020, se aprueba inicialmente el Plan General Estructural y Plan General Detallado, de acuerdo con las normas de procedimiento de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y fue sometido a información pública durante 45 días mediante anuncio en el DOE n.º 125, martes, 30 de junio de 2020, "Anuncio de 19 de junio de 2020 sobre aprobación inicial del Plan General Estructural y Plan General Detallado". Para la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, el Ayuntamiento de Ahigal optó por el procedimiento de coordinación intersectorial, en cumplimiento del artículo 58 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con fecha 22 de junio de 2021, el Ayuntamiento remitió a la Dirección General de Sostenibilidad, documentación referente al Plan General Municipal, y ésta, le solicita la aportación de documentación complementaria con fecha 16 de julio de 2021.

El Ayuntamiento de Ahigal, remite nuevamente, documentación del Plan General Municipal, con fecha 3 de noviembre de 2021 y 14 de diciembre de 2021, a las cuales con fecha 23 de noviembre de 2021 y 21 de enero de 2022 respectivamente, la Dirección General de Sostenibilidad requirió subsanar.

Finalmente, con fecha 2 de febrero de 2022, la Dirección General de Sostenibilidad ya dispone de toda la documentación, propuesta final del Plan General Municipal, Estudio Ambiental Estratégico, resultado de la información pública y de las consultas y documento resumen de la integración de los aspectos ambientales en dicho Plan, para la formulación de la declaración ambiental estratégica.

C. Análisis del Estudio Ambiental Estratégico. Adecuación formal a lo exigido por la normativa y calidad de la información y carencias relevantes detectadas.

El estudio ambiental estratégico del Plan General Municipal se ha redactado siguiendo el contenido marcado tanto en el citado documento de alcance como en el Anexo IX de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



El estudio ambiental estratégico se ha articulado de la siguiente manera:

1. Introducción.

1.1. Objeto del estudio ambiental estratégico.

1.2. Promotor.

1.3. Localización y ámbito territorial del plan.

2. Esbozo del Plan General Municipal.

2.1. Descripción general del Plan y del ámbito de aplicación.

2.2. Objetivos y criterios de sostenibilidad del Plan General.

3. Relación del Plan General Municipal de Ahigal con otros instrumentos de ordenación urbanística.

4. Diagnóstico ambiental del ámbito territorial de aplicación.

4.1. Características ambientales que puedan verse afectadas por el Plan de manera significativa.

4.2. Riesgos naturales e inducidos.

4.3. Transporte e Infraestructuras.

4.4. Equipamientos existentes.

4.5. Población.

4.6. Sectores económicos.

4.7. Consideraciones específicas del cambio climático.

5. Problemas ambientales relevantes.

6. Objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional.

7. Efectos del PGM en el medio ambiente.

8. Objetivos ambientales del Plan.

9. Matriz de impactos.

10. Medidas previstas sobre efectos en el medio ambiente debidos al PGM.

10.1 Principales medidas propuestas.

11. Resumen de las razones de selección de las alternativas previstas.

11.1. Evolución del medio ambiente en caso de no aplicar el PGM (alternativa 0).

11.2. Propuesta del PGM (Análisis alternativa 1).

11.3. Propuesta del PGM (Análisis alternativa 2).

11.4. Evaluación de las alternativas.

11.5. Análisis de la alternativa seleccionado (alternativa 1).

12. Medidas previstas para el seguimiento del Plan General.

13. Resumen no técnico.

Anexos: Mapa de riesgos de naturales y planos.

D. Evaluación del resultado de las consultas realizadas y de su toma en consideración

La aprobación inicial del Plan General Municipal de Ahigal se realizó con fecha 23 de julio de 2019, de acuerdo con las normas de procedimiento de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura. Dicho Plan General Municipal fue sometido a información pública durante 45 días mediante anuncio en el DOE n.º 161, miércoles 21 de agosto de 2019, "Anuncio de 6 de agosto de 2019 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal". Asimismo, con fecha 16 de junio de 2020, se aprueba inicialmente el Plan General Estructural y Plan General Detallado, de acuerdo con las normas de procedimiento de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y fue sometido a información pública durante 45 días mediante anuncio en el DOE n.º 125, martes, 30 de junio de 2020, "Anuncio de 19 de junio de 2020 sobre aprobación inicial del Plan General Estructural y Plan General Detallado". Para la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, el Ayuntamiento de Ahigal optó por el procedimiento de coordinación intersectorial, en cumplimiento del artículo 58 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



A continuación, se enumeran las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas, indicando aquellas que han emitido respuesta a la consulta:

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	SI
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	SI
Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura	SI
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	NO
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural	SI
Servicio de Regadíos	SI
Servicio de Ordenación del Territorio	SI
Confederación Hidrográfica del Tajo	SI
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	SI
Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias	SI
Dirección General de Industria, Energía y Minas	SI
Secretaría General. Consejería de Educación y Empleo.	SI
Servicio de Patrimonio. Dirección General de Patrimonio y Contratación Centralizada	NO
Delegación del Gobierno en Extremadura	NO
Dirección General de Salud Pública	SI
Dirección General de Planificación, Formación, y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	SI
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura.	SI
Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria	SI
Ministerio de Defensa	SI
Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual	SI
Delegación de Economía y Hacienda en Cáceres	SI
ADIF	SI



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Diputación de Cáceres	SI
Red Eléctrica de España S.A.	SI
Ayuntamiento de Santibáñez el Bajo	NO
Ayuntamiento de Cerezo	NO
Ayuntamiento de Guijo de Granadilla	NO
Ayuntamiento de Oliva de Plasencia	NO
Ayuntamiento de Valdeobispo	NO
ADENEX	NO
Sociedad Española de Ornitología	NO
Ecologistas en Acción	NO

De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Informa:

La actividad solicitada se localiza fuera de la Red Natura 2000 y fuera de la Red de Espacios Naturales Protegidos.

Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

- Comunidades de aves forestales. Destaca la existencia de territorios de reproducción de especies amenazadas como *Ciconia nigra* (cigüeña negra) y *Neophron percnopterus* (alimoche) fuera de Red Natura 2000, en las orillas y colas del Embalse de Valdeobispo, incluido en el Inventario de Zonas Húmedas de Extremadura, en la categoría de importancia regional para la fauna. Las dehesas del Este del término municipal constituyen un área de invernada de *Grus grus* (grulla común), del sector del Alagón. La zona alberga las poblaciones del núcleo de grullas de Granadilla como área de alimentación.
- Comunidad de aves acuáticas, limnícolas y otras. Destacan las poblaciones asociadas al Embalse de Ahigal, que también se encuentra incluido en el Inventario de Zonas



Húmedas de Extremadura, en la categoría de importancia regional para la fauna. El embalse adquiere relevancia para la avifauna, principalmente como área de descanso y alimentación en invernada, y alberga más de un centenar de especies como *Podiceps cristatus* (somormujo), *Phalacrocorax carbo* (cormorán común), *Egretta garzetta* (garceta común), *Ardea cinerea* (garza real), *Ardea purpurea* (garza imperial), *Anas strepera* (ánade friso), *Anas crecca* (cerceta común), *Anas platyrhynchos* (ánade real), *Anas clypeata* (pato cuchara), *Aythya fuligula* (porrón moñudo), *Fulica atra* (focha común), *Tringa totanus* (archibebe común), *Tringa nebularia* (archibebe claro), *Actitis hypoleucos* (andarríos chico), *Tringa ochropus* (andarríos grande), *Himantopus himantopus* (cigüeñuela), *Recurvirostra avosetta* (avoceta), *Sterna hirundo* (charrán común), *Larus ridibundus* (gaviota reidora), *Alcedo atthis* (martín pescador), *Ciconia nigra* (cigüeña negra), *Circus aeroginosus* (aguilucho lagunero) o *Pandion haliaetus* (águila pescadora).

- Comunidades de peces. En el Embalse de Ahigal destaca la presencia de *Tinca tinca* (tenca común). En el Arroyo de Pizarroso se ha constatado la presencia de poblaciones de *Barbus comizo* (barbo comizo) -en el anexo II de la Directiva 92/43/CEE- y *Squalius alburnoides* (calandino). El Embalse de Valdeobispo alberga poblaciones de *Barbus comizo* (barbo comizo) y *Pseudochondrostoma polylepis* (boga del Tajo), ambas en el anexo II de la Directiva 92/43/CEE.
- Comunidad de odonatos. El término municipal incluye al Sur, en la cuenca del Río Jerte, una Zona de Importancia para *Oxygastra curtisii* y *Gomphus graslinii*, sensible a la alteración de su hábitat y de interés especial respectivamente.
- Hábitats naturales de interés comunitario. Dehesas (CODUE 6310), Fresnedas (CODUE 91B0), Tamujares (CODUE 92D0, se trata de un hábitat cuya conservación es prioritaria a nivel europeo, presente principalmente en el Arroyo del Palomero y el Arroyo del Pizarroso), Retamares (CODUE 5330) y Escobonales (CODUE 4090).

Se ha tenido en cuenta lo establecido:

- El Plan de Conservación del hábitat de *Oxygastra curtisii* en Extremadura (Orden de 14 de noviembre de 2008. DOE n.º 235).
- El Plan de Manejo de *Gomphus graslinii* en Extremadura (Orden de 14 de noviembre de 2008. DOE n.º 235).
- Plan de Manejo de la Grulla Común (*Grus grus*) en Extremadura. (ORDEN de 22 de enero de 2009. DOE n.º 22).



La modificación de los parámetros propuesta no tiene una incidencia directa sobre los valores naturales del término municipal de Ahigal, la materialización de los usos permitidos y sus características deberán someterse, en su caso, a los procedimientos de evaluación ambiental o a informe de afección a Red Natura 2000 (artículo 56 quater de la Ley 8/1998 de Conservación de la Naturaleza y de espacios naturales de Extremadura) dentro del procedimiento de licencia municipal, o a autorización de usos en Espacio Natural Protegido; además, en su caso, de a otros procedimientos como el de calificación urbanística.

Informa favorablemente el Plan General Municipal, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 siempre que se cumplan las condiciones establecidas en su informe.

Medidas preventivas, correctoras y complementarias.

1. La materialización de los usos permitidos y sus características deberán someterse, en su caso, a los procedimientos de evaluación ambiental o a informe de afección a Red Natura 2000 (artículo 56 quater de la Ley 8/1998 de Conservación de la Naturaleza y de espacios naturales de Extremadura) dentro del procedimiento de licencia municipal, o a autorización de usos en Espacio Natural Protegido; además, en su caso, de a otros procedimientos como el de calificación urbanística.
 2. En el artículo 2.5.4. Cerramientos y Vallados, se hace referencia a los casos en los que se necesita autorización ambiental de la Consejería de Agricultura, debiéndose hacer referencia a la Consejería competente en materia de cerramientos, ya que puede llevar a confusión, debido a que la Consejería de Agricultura no es competente en esta materia.
 3. La clasificación de suelos rústico de protección estructural, no coincide con la clasificación del Plano de Ordenación clasificación del suelo rústico OE.2.1. Se debe unificar las clasificaciones de suelos en normativa y planos.
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Los terrenos forestales existentes en el término municipal se encuadran en su gran mayoría en la categoría de SRP Natural Hábitats, pero existe un porcentaje no despreciable de terrenos encuadrados en la categoría de SRP Estructural la subcategoría Agrícola Cultivos Arbóreos. En el término municipal no tiene declarado ningún monte de utilidad pública ni a montes que hayan suscrito contratos con la Administración forestal, todos ellos gestionados por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. La inclusión de los terrenos en las diferentes categorías de Suelo Rústico no implica necesariamente que estas parcelas dejen su condición de forestal,



por tanto, si se desea cambiar esta denominación se deberá tramitar previamente un cambio de uso de suelo forestal al uso necesario para el proyecto y/o infraestructuras que se pretenda ejecutar. En cualquiera de los casos, tanto si es necesario cambio de uso como no, en los terrenos forestales se tiene que dar cumplimiento con lo estipulado en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en sus modificaciones posteriores, en el Título VII de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, así como en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura. Puesto que una gran superficie del término municipal es forestal tendrá que incluirse toda la legislación mencionada, tanto la estatal Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en sus modificaciones posteriores, como la autonómica Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, así como el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Se informa favorablemente a la planificación expuesta siempre y cuando se tengan en cuenta las consideraciones de este informe en cuanto a la inclusión de la legislación forestal y sobre la implantación de futuros proyectos de infraestructuras que se pretendan ejecutar sobre los terrenos forestales del municipio.

- Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura. En relación al Plan General Municipal de Ahigal, se informa, en base a las competencias de esta Sección, de los aspectos que se deben contemplar en el documento desde el punto de vista de su afectación al medio fluvial e ictiofauna.

Captación de aguas para abastecimiento: si se prevé un aumento de la capacidad de la red de abastecimiento, concretar si existen derivaciones a partir de aguas corrientes en los meses de caudales bajos (junio, julio, agosto y septiembre). Será conveniente el estudio de alternativas a partir de captaciones con toma en masas de agua muy modificadas o artificiales ya existentes. Artículo 39.2 del Reglamento de Planificación Hidrológica 907/2007. Artículo 25 de la Ley 11/2010, de Pesca y Acuicultura de Extremadura, sobre pasos de peces.

Tratamiento de aguas residuales: concretar si las instalaciones quedan dentro o se prevé su integración en un sistema de evacuación de aguas residuales existentes. En cualquier caso, detallar el sistema de evacuación de aguas residuales previsto. Artículo 101.2 del Real Decreto-Ley 4/2007, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas. Artículo 27 de la Ley de Pesca y Acuicultura, sobre inspección de obras y vertidos.

Piscinas Naturales: si se prevé su construcción, detallar las normas indicadas al dorso para la construcción de piscinas naturales a efectos de mantener el calado y velocidad



necesarias para el remonte de peces en periodo reproductivo. Artículo 30, de la Ley de Pesca y Acuicultura, sobre condiciones de franqueabilidad de peces.

Obras de paso sobre ríos o arroyos: si se prevé su construcción, concretar las consideraciones especificadas al dorso para la construcción de pasos sobre cauces, a efectos de mantener el calado y velocidad necesarias para el remonte de peces en periodo reproductivo. Artículo 30, de la Ley de Pesca y Acuicultura sobre condiciones de franqueabilidad de peces.

Canalizaciones: si se prevé algún tipo de canalización, concretar las normas detalladas al dorso para el acondicionamiento de cauces al paso por núcleos urbanos. Artículo 30, de la Ley de Pesca y Acuicultura, sobre condiciones de franqueabilidad de peces. Decreto 903/2010, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.

Piscinas Naturales. La estructura debe ser desmontable en su totalidad excepto estribos para que permanezca abierta en el periodo de remonte de los peces. Se acondicionará en la estructura o losa de apoyo a las compuertas una sección de estiaje que deberá asegurar la continuidad para el paso de los peces con el siguiente orden de magnitud:

- Calado o profundidad de 25-50 cm respecto al nivel de la losa.
- Longitud que puede ser coincidente con la del tablero o material colocado entre dos perfiles.
- Una velocidad de corriente en época de freza o desove no superior a un metro por segundo.

Se evitará el hormigonado del vaso y la pendiente a favor del sentido de las aguas a la salida de las compuertas. Se evitarán emplazamientos próximos a saltos de agua o zonas de rápidos ya existentes.

Pasos o cruces de viales en cursos de agua temporales o permanentes. En los puentes o conducciones interesa, o bien dejar el lecho natural o bien que las losas de apoyo se dispongan en el curso por debajo del lecho natural. Con ello se evitan la pérdida de calado y el salto que acaba generándose por arrastre del lecho aguas abajo (incluso descalces) sin que tenga lugar una reposición suficiente desde los acarreo de aguas arriba. Se resuelve también que las losas de hormigón u otros acabados de fábrica interrumpen en parte la continuidad del medio hiporréico (poblaciones biológicas del lecho natural). En los badenes con marcos de hormigón la losa de apoyo debe disponerse de modo que quede 0,5 metros por debajo la rasante del lecho del cauce. Los badenes de batería de tubos tienden a desaparecer al no ser ya autorizados por algún organismo de cuenca.

En su instalación uno de ellos debe ser mayor que el resto o, al menos, si son todos iguales, uno se dispondrá por debajo del resto de la batería, de modo que se concentre en él la vena de agua de estiaje manteniendo un calado suficiente. Este tubo mayor o igual debe emplazarse con su base a más de 0,50 m por debajo de la rasante del lecho natural en su cota más profunda, tomada aguas abajo del badén. En los badenes en losa o plataforma de hormigón, el perfil transversal debe tener al menos tres cotas: 1) la de estribos o defensa de los márgenes, 2) la de tránsito rodado con caudales ordinarios, 3) la de estiaje o cauce inscrito. Esta última debe asegurar la continuidad para el paso de peces, por lo que su rasante debe emplazarse a nivel o por debajo de la lámina de aguas abajo. La losa se dispondrá sin pendiente en el sentido transversal al tráfico.

Encauzamientos. El encauzamiento más compatible desde el punto de vista ambiental es el que consolida los márgenes con vegetación local leñosa y deja un cauce inscrito o de estiaje, todo ello aun planteando una elevada sección mojada que asuma avenidas extraordinarias. Sin embargo, la defensa puntual de infraestructuras o seguridad para las personas puede requerir de intervenciones con obras de fábrica u otras soluciones constructivas, que eleven las garantías de eficiencia perseguidas. Las soluciones en escolleras o gaviones, en este orden, son más compatibles ambientalmente que las de hormigón, aunque tengan un chapado de piedra. Ambas evitan la impermeabilización y permiten la colonización con vegetación acuática y riparia, manteniéndose la continuidad biológica de los márgenes del ecosistema fluvial y quedando sustituida la consolidación de la obra de construcción (escollera+geotextil), por raíces y manto vegetal. Finalmente, cuando el Dominio Público Hidráulico lo permita, los taludes o pendientes resultantes de la canalización deben ser suaves o tendidos, para facilitar su estabilidad y su revegetación espontánea o con tierra vegetal reextendida, evitando descolgar ostensiblemente la capa freática de las riberas.

- Servicio de Infraestructuras del Medio Rural. De conformidad con lo establecido en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se desarrolla la anterior y a la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura corresponde a las Comunidades Autónomas las potestades administrativas para la conservación y protección de las vías pecuarias. Visto el escrito remitido por el Ayuntamiento, al que se adjunta informe del equipo redactor del Plan que recoge las consideraciones efectuadas por esta Secretaría General en el informe sectorial desfavorable emitido con fecha 28 de septiembre de 2020 sobre, afección ambiental, planimetría y afección vías pecuarias. En base a lo anterior, se emite informe sectorial favorable.
- Servicio de Regadíos. No incide sobre competencias de este Servicio, por no ubicarse sobre bienes espaciales adquiridos al amparo de las normas sobre colonización y de

desarrollo agrario, ni afectar a actuaciones en materia de Regadíos o concentración parcelaria, reguladas respectivamente en los títulos II, IV y V de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura. Se emite informe favorable a los efectos del artículo 49 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

- Servicio de Ordenación del Territorio. Se informa que actualmente no existe afección sobre el planeamiento territorial por parte del PGM de Ahigal, al no encontrarse el término municipal, en el ámbito de aplicación de ningún instrumento de ordenación territorial en vigor. No obstante, el Plan General Municipal referido deberá adaptarse a los instrumentos de ordenación territorial que entrasen en vigor, en su caso, antes de la aprobación definitiva del mismo.
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Informa:

Existencia de recurso hídrico. Según la documentación aportada, el municipio de Ahigal forma parte de la Mancomunidad de Aguas de Ahigal. Esta se creó en torno al abastecimiento de agua y Guijo de Granadilla, Ahigal, Santibáñez el Bajo, Cerezo y Mohedas de Granadilla son los cinco miembros. Según se especifica el punto de captación conjunto es el embalse de Guijo de Granadilla, desde el que se trata el agua para consumo de estos núcleos urbanos a través de una Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP).

Respecto a la gestión del abastecimiento se indica que se lleva a cabo por la Mancomunidad de Aguas de Ahigal creada para garantizar el abastecimiento de cinco municipios, entre los que se encuentran Ahigal, Guijo de Granadilla, Santibáñez el Bajo, Cerezo y Mohedas de Granadilla. El punto de captación conjunto es el embalse de Guijo de Granadilla.

El presente informe se apoya en la información contenida en el Plan hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, aprobado por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero. Dicho Real Decreto incluye en su Anexo V las disposiciones normativas del Plan. Al amparo de dicha normativa, se formulan las siguientes consideraciones:

- La Instrucción de Planificación Hidrológica define la unidad de demanda urbana (en adelante, UDU) como agrupaciones de aglomeraciones urbanas, que comparten el mismo origen del suministro y cuyos vertidos se realizan básicamente en la misma zona. El municipio de Ahigal está incluido en la UDU Mancomunidad de Aguas de Ahigal y otros (SXP08A06). La asignación que establece el Plan Hidrológico vigente para esta UDU asciende a 0,598 hm³/año para el horizonte 2021. El Plan Hidrológico calcula esta asignación como suma de los consumos estimados para los municipios que componen la UDU, estimación que se basa tanto en los datos reales de consumo



del municipio, como en su población, su evolución demográfica y la presencia de industria en el término municipal. La cifra de previsión de consumo del municipio de Ahigal considerada dentro de la asignación global para la UDU es de 0,2049 hm³/año.

- Consultado el Registro de Aguas de la Confederación se ha constatado que la Mancomunidad de Aguas de Ahigal, Guijo de Granadilla, Santibáñez el Bajo, Mohedas de Granadilla y Cerezo tiene inscrito un aprovechamiento de aguas para el abastecimiento de dichas poblaciones por un volumen máximo anual de 766.500 m³, con un caudal máximo instantáneo de 36,5 l/s del río Alagón (embalse de Guijo de Granadilla).
- El artículo 25 del Plan hidrológico vigente regula las Dotaciones de agua para abastecimiento de poblaciones, teniendo en cuenta los valores de referencia de la dotación en litros por habitante y día que figuran en el Apéndice 9.1, en función del rango de población a abastecer y de la actividad industrial-comercial del núcleo. Dichos valores de referencia tendrán la consideración de máximos salvo justificación adecuada en contrario.
- De acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, las reservas de recursos para satisfacer demandas previsibles han de materializarse en concesión en un plazo de seis años desde la entrada en vigor del Plan Hidrológico. La disponibilidad de agua está asociada al otorgamiento de una concesión de aguas.

Se considera que, en este momento, existe recurso suficiente en la UDU Mancomunidad de Aguas de Ahigal y otros (SXP08A06) siempre que no supere la asignación de 0,598 hm³/año considerado en el Plan Hidrológico para el horizonte 2021, siempre y cuando el consumo del municipio de Ahigal no rebase los 0,2049 m³/año que tiene asignados en el horizonte 2021.

En cualquier caso, en la modificación de la concesión que pueda solicitarse relativa a las actuaciones objeto del presente informe, influyen otros factores además de la existencia de agua, por lo que las conclusiones de este informe no presuponen la compatibilidad de solicitudes futuras con el Plan Hidrológico de la cuenca.

Situación concesional. Por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 12 de julio de 1979 se otorga la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Alagón (Embalse de Guijo de Granadilla) con destino a abastecimiento de varios municipios, en el término municipal de Guijo de Granadilla (Cáceres) a favor de la Mancomunidad de Aguas de Ahigal, Guijo de Granadilla, Santibáñez el Bajo, Mohedas de Granadilla y Cerezo.



Afección a cauces públicos. El principal curso fluvial que discurre por el municipio de Ahigal es el río Alagón que atraviesa el término municipal en trayectoria este-oeste en la parte meridional del municipio en lo que conforma la cola del embalse de Valdeobispo. El arroyo Palomero, afluente del primero por su margen derecha atraviesa el municipio de norte a sur. Este cauce público dispone también de un embalse en su parte norte el embalse de Ahigal o de las cumbres, cuyo titular es la Junta de Extremadura y está destinado a riego. Otros cauces públicos de menos importancias son los arroyos Sobrino, del Pizarroso y de los Zarzales.

Se ha efectuado la consulta en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), <http://sig.mapama.es/snczi/> obteniéndose los siguientes resultados para los cauces presentes en el término municipal: Dominio Público Hidráulico (no se dispone de estudios), Zona de Flujo Preferente (no se dispone de estudios) y Áreas con Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) (no se han detectado ARPSIs en el término municipal y no se dispone de estudios relativos a zonas inundables de cauces públicos asociadas a avenidas extraordinarias).

Analizada, tanto la documentación presentada, como aquella obrante en este Organismo y comparada con la cartografía oficial y la fotografía aérea disponible, no se detecta la presencia de cauces de dominio público en el interior o las inmediaciones de los ámbitos de suelo urbano no consolidado o suelo urbanizable propuestos en la figura de ordenación urbanística objeto de informe. El cauce de dominio público hidráulico más cercano es el arroyo Palomero que se encuentra a una distancia de más de 300 m de los desarrollos urbanísticos propuestos.

Con respecto a la implementación de técnicas de drenaje sostenible en la documentación aportada no se hace referencia a la introducción de ninguna de este tipo de técnicas, por lo que no es posible realizar una valoración al respecto. Un principio básico de la gestión sostenible de las aguas de escorrentía consiste en no modificar sustancialmente la hidrología natural. Para esto, y en primer lugar, en la construcción de nuevos espacios urbanos se implementarán las técnicas de drenaje urbano sostenible (TDUS) necesarias para que los caudales máximos y los volúmenes de agua de lluvia no supongan una alteración significativa de los caudales y volúmenes máximos previamente existentes en las cuencas naturales. Y a tal efecto se deberá incluir en el estudio hidrológico-hidráulico su justificación.

A la vista de lo antedicho y en relación con el Plan General Municipal, en el T.M. de Ahigal (Cáceres), se significa que desde la emisión del informe relativo a las Normas Subsidiarias de Municipales se han producido modificaciones legislativas en materia de aguas, fundamentalmente en cuanto al Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y en cuanto

al Plan Hidrológico de la cuenca del Tajo, por lo que deberá tener en cuenta lo especificado en los párrafos precedentes, así como a los siguientes condicionantes: "protección del estado natural de los cauces", obras e instalaciones en dominio público hidráulico", "actuaciones en las márgenes de los cauces", "limitaciones a los usos en las márgenes de los cauces", "actuaciones situadas fuera de la zona de afectadas por la zona de flujo preferente o por la zona inundable", "nuevas urbanizaciones".

Vertidos e infraestructuras de las redes de saneamiento. En relación con las redes de saneamiento existentes o proyectadas en la documentación aportada se señala que la red de saneamiento general está realizada con tubería de hormigón casi en la totalidad del casco urbano. No se aclara la naturaleza de la red, aunque se puede inferir que la misma tiene carácter unitario para aguas pluviales y residuales. Se señala igualmente que el vertido se organiza a través de dos colectores principales de hormigón que recorren la población en sentido norte-sur, uno paralelo a la carretera a Santibañez y otro siguiendo el curso de un arroyo innominado que atraviesa el casco urbano, ambos confluyen en un emisario con destino a la EDAR, para posteriormente a su tratamiento las aguas. Se añade que las aguas son vertidas al arroyo Palomero. Se señala así mismo, y en relación con las redes de saneamiento a implementar, que normalmente se utilizará el sistema unitario, sin embargo, se añade que en aquellas zonas en las que, por existir cauces pluviales a los que pudieran evacuarse las aguas de lluvia, se podrá utilizar el sistema separativo. No obstante, lo anterior, no se aporta información relativa a posibles puntos de vertido de redes de aguas pluviales a cauce público, así como tampoco se incluye documentación gráfica a tal respecto.

En este sentido y revisado el Censo de Vertidos Autorizado publicado por este Organismo a fecha 31 de junio de 2019 el Ayuntamiento de Ahigal no es el titular de ningún vertido autorizado a cauce público, el único vertido autorizado por este Organismo procede de una casa rural y su destino es el terreno. Se informa que los sistemas de saneamiento de los nuevos desarrollos urbanísticos deberán establecer, preferentemente, redes de saneamiento separativas. Además, deberá realizarse una adecuada gestión para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, sin comprometer la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas.

Condicionantes generales a tener en cuenta: "carácter separativo de las redes de saneamiento", "afecciones de infraestructuras de saneamiento a terrenos de dominio público hidráulico", "afección a cauces receptores", "incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana" y "vertidos de aguas residuales, instalaciones de depuración".



Calidad de las aguas.

En consecuencia, con todo lo anterior, y vistos los aspectos incluidos en el PGM relativos a la regulación de los vertidos de aguas residuales y saneamiento y depuración del municipio, se informa lo siguiente:

- Las nuevas zonas que se puedan desarrollar, urbanas o industriales, deberán conducir sus aguas residuales junto con las del resto del núcleo urbano, hasta la depuradora de Ahigal, siempre y cuando, el Ayuntamiento, como titular de la autorización de vertido, justifique que la planta tiene capacidad suficiente para asumir los nuevos caudales, cumpliendo con las condiciones de la autorización de vertido vigente, y debiendo informar de las variaciones que pudieran producirse en el volumen de vertido autorizado.
- En el caso de proyectos de nuevos desarrollos urbanos, de conformidad con el artículo 259 ter 1 a), se deberá justificar la conveniencia de establecer redes de saneamiento separativas o unitarias para aguas residuales y de escorrentía, así como plantear medidas que limiten la aportación de aguas de lluvia a los colectores.
- Con carácter general, los vertidos que no estén conectados a la red de saneamiento municipal deberán conectarse a la misma. En ningún caso esta Confederación Hidrográfica del Tajo autorizará instalaciones de depuración individuales para una actuación o desarrollo urbanístico, cuando exista la posibilidad de conexión a las infraestructuras existentes.
- En el caso de los vertidos aislados en suelo rústico, o aquellos que no puedan conducirse, justificadamente, a la red general de saneamiento, y que tampoco puedan almacenarse en un depósito estanco, sin evacuación del vertido al exterior, deberán disponer de unas instalaciones de tratamiento adecuadas, que permitan garantizar la calidad del vertido evacuado al terreno o cauce, y deberán contar con la preceptiva autorización de vertido, previamente tramitada ante este Organismo de cuenca.
- De acuerdo con lo establecido en el artículo 245 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), la autorización de los vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales, corresponden al órgano autonómico o local competente. No obstante, los vertidos indirectos con especial incidencia para la calidad del medio receptor, han de ser informados favorablemente por el Organismo de cuenca previamente al otorgamiento de la preceptiva autorización.
- Respecto a los vertidos que se realicen a la red de saneamiento de la aglomeración urbana de Ahigal, será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento regulador del



Servicio de Saneamiento en Alta y Depuración de Aguas Residuales del Consorcio de Gestión de Servicios Medioambientales de la provincia de Cáceres-Medio XXI, aprobado por el mismo Ayuntamiento, que regula los vertidos industriales que se realizan a su sistema de saneamiento, y establece las condiciones y los valores límite de emisión que deben cumplir dichos vertidos, antes de su incorporación a la red de saneamiento municipal, que finaliza en la EDAR Ahigal.

- De conformidad con el artículo 259 ter. 1 b), en las redes de colectores de aguas residuales urbanas no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados, salvo en casos debidamente justificados.
- Respecto a los sistemas de saneamiento de las zonas urbanas que puedan originar desbordamientos en episodios de lluvias, deberá cumplirse con lo dispuesto en el artículo 259 ter y, en su caso, lo establecido en las disposiciones adicional segunda y transitoria tercera del RDPH.
- Los aliviaderos del sistema colector de saneamiento y los de entrada a las depuradoras deberán dotarse de los elementos pertinentes en función de su ubicación, antigüedad y el tamaño del área drenada para limitar la contaminación producida por sólidos gruesos y flotantes. Estos elementos no deben producir una reducción significativa de la capacidad hidráulica de desagüe de los aliviaderos, tanto en su funcionamiento habitual como en caso de fallo. Los vertidos de los aliviaderos deberán ser siempre conducidos hasta un cauce, y no se permitirá que evacúen en tiempo seco.

Afección a masas de agua protegidas. Se ha efectuado la consulta en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de zonas Inundables (SNCZI), <http://sig.mapama.es/snczi/>, obteniéndose la inexistencia de reservas hidrológicas en la zona de actuación. No obstante, lo anterior, se comprueba la existencia de una serie de zonas protegidas recogidas en el Registro de Zonas Protegidas del Anejo 4 de la Memoria del Plan Hidrológico de cuenca de la Parte Española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo que se reproducen a continuación:

- Zona protegida por Zona sensible del embalse de Valdeobispo identificada con el código ESRI556.
- Zonas protegidas por áreas de captación de zonas sensibles del embalse de Valdeobispo (ESRI556) y del embalse de Alcántara 2 (ESCM552).

Este Organismo no permitirá vertidos incontrolados al arroyo Palomero, dado que éste alimenta al Embalse de Valdobispo, incluido dentro de las Zonas Sensibles determinadas



en virtud de la Directiva 91/271/CEE, traspuesta a la legislación nacional mediante Resolución de 6 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se declaran zonas sensibles en las cuencas intercomunitarias, publicada en el BOE el miércoles 20 de febrero de 2019 con número 44.

- Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural. Una vez subsanados todas las observaciones realizadas en informes anteriores se emite informe favorable para la continuación en la tramitación del expediente del Plan General Municipal de Ahigal.
- Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias. No existe ninguna carretera de titularidad autonómica competencia de este Servicio dentro del término municipal de Ahigal, por lo que no procede la emisión de informe por parte de este Servicio.
- Dirección General de Industria, Energía y Minas. Emite informe, realizando un análisis del Plan General Municipal de Ahigal, los recursos geológicos y mineros, actividades de exploración, investigación y aprovechamiento de las materias primas minerales, informando favorablemente el Plan General Municipal, ya que la redacción se considera conforme la legislación sectorial vigente de Minas, de forma que no se restringen de manera general los usos vinculados a la minería, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con dichos usos, condicionado a que cualquier modificación posterior de la normativa urbanística de dicho Plan General Municipal deberá cumplir el citado artículo 122 de la vigente Ley de Minas. Asimismo, se indica que en el término municipal de Ahigal no consta en estos momentos ningún derecho minero vigente o en trámite de otorgamiento y no se tiene constancia de otros yacimientos de recursos minerales.
- Secretaría General. Consejería de Educación y Empleo. No se observan consideraciones que menoscaben los intereses defendidos por esta Consejería, por lo que se emite informe favorable desde esta Secretaría General.
- Dirección General de Salud Pública. Una vez revisada la documentación, se informa favorablemente al respecto.
- Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias. Una vez revisada la documentación indicada en la solicitud, y previa consulta en tal sentido al Servicio Extremeño de Salud (SES) y al Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención de la Dependencia (SEPAD), no se considera necesario realizar alegaciones a la misma ni reserva de suelo en el proyecto del Plan General Municipal, para equipamientos públicos destinados con destino público sanitario-asistencial.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura. En el término municipal de Ahigal no se ve afectado ninguna vía perteneciente a la Red de Carreteras del Estado actual ni a sus previsiones, por lo que no procede, por tanto, la emisión del citado informe.



- Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria. En el ámbito del término municipal de Ahigal, no existen líneas ferroviarias en servicio incluidas en la Red Ferroviaria de Interés General. Además, desde el punto de vista de la planificación ferroviaria, esta unidad no tiene en marcha ninguna actuación que pueda condicionar la tramitación del expediente en cuestión. Esta unidad no tiene ninguna objeción que formular al contenido del Plan General Municipal de Ahigal.
 - Ministerio de Defensa. Informa favorablemente el Plan General Municipal de Ahigal. Dicho planeamiento no incide en propiedades afectadas a la Defensa Nacional ni en sus zonas de seguridad.
 - Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual. Emite informe favorable en relación con la adecuación del Plan General Municipal de Ahigal a la normativa sectorial de telecomunicaciones.
 - Delegación de Economía y Hacienda en Cáceres. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas visto el informe técnico de fecha 29 de julio de 2020 se pone de manifiesto que el nuevo PGM afecta a los siguientes bienes del Estado:
 - Casa Cuartel de la Guardia Civil con referencia catastral: 9730822QE3593S0001ZJ, no se perjudican las condiciones de aprovechamiento.
 - Inmueble cedido por el Estado al Ayuntamiento de Ahigal con destino a biblioteca pública municipal mediante documento administrativo de fecha 10 de octubre de 2013, con referencia catastral: 9327401QE3592N0001JG. En este caso, aunque se limita el número de plantas, el artículo 2.3.49 de las Normas Urbanísticas establece que “cuando por causas debidamente justificadas motivadas por la naturaleza de la actividad a desarrollar sea imprescindible conseguir alturas superiores, estas se podrán autorizar”.
- Por tanto, se considera que no procede presentar alegaciones. No obstante, con esta misma fecha se han remitido las conclusiones del informe técnico al Ministerio del Interior para su conocimiento, dado que está incluida la Casa Cuartel de la Guardia Civil afectada a ese Ministerio
- Adif. En el ámbito del Plan General Municipal de Ahigal no discurre ninguna línea ferroviaria perteneciente a la Red Ferroviaria de Interés General (RFIG) gestionada por Adif, ni se tiene constancia de ningún Estudio Informativo para la construcción de nuevas líneas ferroviarias y, por tanto, en los suelos de dicho ámbito, no es de aplicación la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario.



- Diputación de Cáceres. Habiendo tenido conocimiento, a través del Inventario facilitado por el Negociado de Servicios Generales y Patrimonio, de que no existen bienes ni propiedades de la Excm. Diputación en el Municipio de Ahigal, distintos de las Carreteras Provinciales, que pudieran verse afectados por la Aprobación Provisional y Definitiva de la tramitación del Plan General Municipal, no se encuentran motivos, desde este punto de vista, para plantear ninguna objeción a la Aprobación Provisional y Definitiva de dicho Plan, por lo que se informa favorablemente la misma.

Asimismo, en este estado, una vez "subsanaadas y corregidas" (comprometido por el redactor del Plan en su escrito) las indicaciones y puntualizaciones que se hicieron en el primer informe redactado por el que suscribe, y tramitado por este Servicio de Red Viaria, y examinadas las correcciones realizadas en el nuevo documento PGM de Ahigal recibido, se informa favorable dicho Plan General Municipal de Ahigal en lo que compete a la red viaria de esta Diputación Provincial, con las puntualizaciones reseñadas, actuando en cumplimiento de la legislación vigente y en cuanto a las competencias que tiene establecidas.

- Red Eléctrica de España. En el ámbito de actuación, no se encuentran afectadas instalaciones propiedades de Red Eléctrica de España.

Durante la información pública realizada por el Ayuntamiento sobre la aprobación inicial del Plan General Municipal, no se han recibido alegaciones de índole ambiental.

E. Previsión de los efectos significativos del Plan General Municipal de Ahigal sobre el medio ambiente.

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento del Plan General Municipal de Ahigal, se exponen a continuación:

Suelo.

El establecimiento de los nuevos desarrollos planteados incluidos como Suelo Urbano y Urbanizable provoca uno de los principales impactos sobre el suelo. Se trata de una afección irreversible sobre el recurso suelo, dado que su ocupación supone su pérdida, así como la modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas. Será uno de los factores más significativamente afectado por las actuaciones del Plan.

Se producirán afecciones al suelo en las nuevas áreas de Suelo Urbano, Suelo Urbanizable y por los usos propuestos en las diferentes categorías de Suelo Rústico. Todo el crecimiento urbanístico se ubica en el entorno más cercano al casco urbano, contando con construcciones existentes, por lo que se encuentran ya afectados de algún modo.



Además de las construcciones, el suelo se verá afectado por las infraestructuras creadas para los accesos, abastecimiento y saneamiento de las nuevas zonas creadas. Otro impacto generado sobre el suelo, por el desarrollo del Plan General Municipal serán los vertidos producidos durante la fase de ejecución de las nuevas áreas a urbanizar, así como los derivados de las zonas industriales designadas por el Plan.

Con respecto a los usos actuales del suelo, los cambios previstos en el planeamiento vigente provocarán modificaciones de éstos de forma que se pierda, en algunos casos, superficie útil de cultivo. No obstante, esta afección en el Suelo Urbano y Urbanizable es compatible, teniendo en cuenta, que los crecimientos se producen en las cercanías del casco urbano actual y en conexión con infraestructuras viarias existentes. Se trata de zonas antropizadas, con presencia en muchos casos, de construcciones ya existentes.

Aire.

La nueva ordenación que supone el Plan General Municipal de Ahigal puede provocar la afección sobre la atmósfera por permitir o incluir nuevos usos y actividades que sean generadoras de contaminación atmosférica, como podrían ser las actividades constructivas derivadas de permitir el uso residencial, industrial y dotacional, así como los usos permitidos en el Suelo Rústico.

Derivado de permitir los citados usos se desarrollan las distintas fases de construcción de las actuaciones contenidas en el plan, que incrementarán la concentración en la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra, la circulación de maquinaria o el transporte de materiales. Por otro lado, durante la fase de uso o explotación de las actuaciones realizadas pueden producirse también efectos significativos sobre la atmósfera que pueden ser debidos a la circulación de vehículos, a la instalación de nuevas industrias que pueden generar emisiones gaseosas o a los cambios de uso del suelo, puesto que la eliminación de la cubierta vegetal puede ocasionar variaciones en la calidad del aire.

Otro tipo de impactos que pueden darse sobre la atmósfera estarán relacionados con la contaminación lumínica y acústica provocada por los nuevos desarrollos.

Agua.

No se detecta la presencia de cauces de dominio público en el interior o las inmediaciones de los ámbitos de suelo urbano no consolidado o suelo urbanizable propuestos en la figura de ordenación urbanística objeto de informe, tal y como indica el Organismo de Cuenca.

Por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 12 de julio de 1979 se otorga la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Alagón (Embalse de Guijo



de Granadilla) con destino a abastecimiento de varios municipios, en el término municipal de Guijo de Granadilla (Cáceres) a favor de la Mancomunidad de Aguas de Ahigal, Guijo de Granadilla, Santibáñez el Bajo, Mohedas de Granadilla y Cerezo.

Se considera que, en este momento, existe recurso suficiente en la UDU Mancomunidad de Aguas de Ahigal y otros (SXP08A06) siempre que no supere la asignación de 0,598 hm³/año considerada en el Plan Hidrológico para el horizonte 2021, siempre y cuando el consumo del municipio de Ahigal no rebase los 0,2049 m³/año que tiene asignados en el horizonte 2021.

El Ayuntamiento de Ahigal no es el titular de ningún vertido autorizado a cauce público, tal y como indica el Organismo de Cuenca.

Las láminas de agua en el Suelo Rústico han quedado recogidas como Zona de Afeción Ambiental, incluida en la subcategoría dominio público hidráulico.

Teniendo en cuenta las consideraciones de la Confederación Hidrográfica del Tajo se reducirán los efectos producidos sobre el factor agua.

Biodiversidad, Flora y Fauna.

La incidencia del desarrollo del Suelo Urbano y Urbanizable sobre la vegetación se considera muy baja, ya que se trata de zonas contiguas al núcleo urbano o en sus cercanías, bastantes transformadas y con escasez de la misma. Únicamente aparecen cultivos de secano.

Las superficies arboladas, hábitats naturales de interés comunitario, flora protegida y vegetación de interés se encuadran bajo una categoría de Suelo Rústico Protegido. No obstante, la inclusión de algunos usos en estos suelos, podrían producir efectos ambientales sobre la vegetación, como por ejemplo destrucción de la misma.

Como se ha indicado a lo largo de este documento, las zonas incluidas en el nuevo planeamiento se sitúan en las proximidades del casco urbano actual y se encuentran alteradas, por lo que la fauna en estas zonas no es muy abundante, debido a la escasez de zonas de refugio. Por tanto, no se prevé en principio que éste pueda suponer un impacto de gran magnitud sobre la fauna. No obstante, algunos de los usos incluidos en el Suelo Rústico, pueden producir algunos efectos ambientales sobre la fauna, como desplazamiento de especies o destrucción de hábitats.

Factores climáticos y cambio climático.

El estudio ambiental estratégico indica que en el caso de Ahigal no existen efectos que se entiendan claves para su impacto directo sobre la seguridad de los habitantes. Una ordenación de usos del suelo que evite la deforestación y la retirada de la cubierta vegetal en



las zonas mejor conservadas, ayudando a la captación de CO₂ y reduciendo así la contribución al cambio climático.

Áreas Protegidas y Hábitat.

En el término municipal de Ahigal no existen espacios pertenecientes a Red Natura 2000, ni a la Red de Espacios Naturales Protegidos.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, Informa favorablemente el Plan General Municipal, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 siempre que se cumplan las condiciones establecidas en su informe.

Paisaje.

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre los suelos de nuevo desarrollo. En cualquier caso, estos desarrollos conllevan un impacto paisajístico, puesto que el paisaje urbano y periurbano pasará a ser modificado. No obstante, y dado que el entorno del casco urbano se encuentra antropizado, los impactos sobre el paisaje quedarán minimizados. Los impactos sobre el paisaje van a estar determinados por la generación de nuevas áreas de emisión de vistas que van a modificar el paisaje actual. La mayor afección al paisaje lo provocarán los usos permitidos en el Suelo Rústico.

Montes de Utilidad Pública, Vías Pecuarias y Patrimonio Cultural.

El término municipal de Ahigal no tiene declarado ningún monte de utilidad pública ni montes que hayan suscrito contratos con la Administración Forestal.

Las vías pecuarias en el Plan General Municipal han quedado establecidas como Zona de Afección Ambiental, estando reguladas por la legislación sectorial pertinente.

Los yacimientos arqueológicos, han quedado englobados en la categoría de Suelo Rústico de Protección Cultural Yacimientos Arqueológicos, estando cualquier modificación de uso o intervención prohibida, no permitiéndose ningún tipo de edificación, salvo los usos agropecuarios ordinarios y los que en su caso autoricen los planes especiales redactados al efecto y regulados de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Infraestructuras, Población, Socioeconomía y Salud Humana.

En el término municipal de Ahigal existen carreteras de titularidad provincial, por lo que deberá cumplirse la legislación sectorial vigente respecto a las mismas y lo indicado por las

Administraciones públicas con competencias en infraestructuras. Por otro lado, no existen carreteras de titularidad estatal ni regional, ni ferrocarril, en dicho término municipal.

El desarrollo del PGM producirá un efecto positivo sobre los factores socioeconómicos de la población, generación de empleo, solución a la demanda de vivienda que actualmente tiene el municipio, adecuación de diversas áreas para la implantación de infraestructuras encaminadas a satisfacer las necesidades de ocio y esparcimiento, dotaciones públicas, zonas verdes, etc. que mejorarán la calidad de los ciudadanos.

Riesgos Naturales y Antrópicos.

Del mapa de riesgos del estudio ambiental estratégico se desprende lo siguiente:

- El riesgo de incendio medio se localiza en las zonas de mayor pendiente, con orientación sur y donde el uso del suelo es arbolado denso.
- La zona de mayor riesgo de sufrir una pérdida importante de suelo se localiza en la sección noroeste del término municipal, y se caracteriza por zonas con pendiente, sin apenas vegetación o tierras destinadas a cultivos y donde la litología está representada por materiales permeables. En el territorio de Ahigal existe un cierto riesgo erosivo, siendo su principal agente el agua.
- En cuanto al riesgo sísmico, Ahigal registra un riesgo muy bajo o nulo y bajo.
- En el término municipal de Ahigal no se observa ninguna zona susceptible de inestabilidad de laderas.

El término municipal de Ahigal está fuera de Zona de Alto Riesgo de incendios forestales conforme a la normativa vigente.

El Organismo de Cuenca pone de manifiesto que no se detecta la presencia de cauces de dominio público en el interior o las inmediaciones de los ámbitos de suelo urbano no consolidado o suelo urbanizable propuestos en la figura de ordenación urbanística objeto de informe.

F. Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del Plan.

El artículo 45 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indica que la declaración ambiental estratégica tendrá naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá en su apartado f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del plan o programa.



A continuación, se indican las determinaciones, medidas o condiciones finales a incluir en el Plan General Municipal de Ahigal:

- El Plan General Municipal de Ahigal deberá incluir las condiciones que recoge la declaración ambiental estratégica, así como las medidas y actuaciones del estudio ambiental estratégico, mientras no sean contradictorias con las primeras. También deberá tener en cuenta todas las condiciones expuestas por las diferentes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas.
- El Plan General Municipal de Ahigal deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias de biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.
- Asimismo, se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afecciones sobre el medio ambiente, por ello se adoptarán las necesarias para evitar que se produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.
- El Plan General Municipal de Ahigal deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El Plan General Municipal de Ahigal deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Los crecimientos propuestos de Suelo Urbano y Suelo Urbanizable, se encuentran junto a infraestructuras ya existentes y dentro del área natural de expansión del casco urbano, no presentando valores ambientales reseñables, por lo que el crecimiento en estas áreas se considera ambientalmente compatible.
- En cualquier categoría de suelo sobre la que se superponga una zona de afección por normativa sectorial (Cauces, Carreteras, Vías Pecuarias, etc.), se entiende que al régimen de protección establecido se le aplicará además la normativa sectorial que corresponda.
- En cuanto a la clasificación y distribución de las categorías propuestas del Suelo Rústico se considera adecuada.
- Revisadas las distintas denominaciones asignadas al Suelo Rústico y Zonas de Afección, se ha comprobado que las mismas se adaptan a lo contenido en el Artículo 9 de la



Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura. Las categorías establecidas en la normativa son las siguientes:

- Suelo Rústico de Protección Natural. Subcategoría Suelo Rústico de Protección Natural Zona de Hábitat y Protección Avifauna (SRPN-H).
- Suelo Rústico de Protección Estructural. Subcategoría Suelo Rústico de Protección Estructural Agrícola Cultivos Arbóreos (SRPE-ACA).
- Suelo Rústico de Protección Cultural. Subcategoría Suelo Rústico de Protección Cultural Yacimientos Arqueológicos (SRPC-YA).
- Zona de Afección de Infraestructuras.
 - Afección de transportes.
 - Afección de tendidos eléctricos.
- Zona de Afección Ambiental.
 - Afección dominio público hidráulico.
 - Afección vías pecuarias.
- En cuanto al Suelo Rústico de Protección Cultural. Subcategoría Suelo Rústico de Protección Cultural Yacimientos Arqueológicos (SRPC-YA), se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable. En cualquier categoría de suelo sobre la que se superponga se entiende que al régimen de protección establecido se le aplicará además la normativa sectorial.
- Se tendrán en cuenta todas las consideraciones propuestas por la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Puesto que una gran superficie del término municipal es forestal tendrá que incluirse toda la legislación mencionada en el informe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, tanto la estatal, Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en sus modificaciones posteriores, como la autonómica, Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, así como el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se deben contemplar los aspectos indicados por el Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura en el documento, desde el punto de vista de su afectación al medio fluvial e ictiofauna.



- El Plan General Municipal de Ahigal deberá adaptarse a los instrumentos de ordenación territorial que entrasen en vigor, en su caso, antes de la aprobación definitiva del mismo.
- En el artículo 2.5.4. Cerramientos y Vallados, se hace referencia a los casos en los que se necesita autorización ambiental de la Consejería de Agricultura, debiéndose hacer referencia a la Consejería competente en materia de cerramientos, ya que puede llevar a confusión, debido a que la Consejería de Agricultura no es competente en esta materia.
- Toda la documentación y contenido del Plan General Municipal deberá estar conforme a la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, por lo que deberá revisarse aquellos aspectos que pudieran estar referidos a la LSOTEX, especialmente la nomenclatura. A modo de ejemplo, en el plano OE 2.1 “plano de ordenación, clasificación del Suelo Rústico”, existe la categoría “Suelo No Urbanizable de Protección Estructural”.
- Deberán presentarse las fichas urbanísticas adaptadas para cada categoría de suelo tras las modificaciones planteadas en las determinaciones presentes en esta Declaración Ambiental Estratégica.
- En la documentación de la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Ahigal deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el estudio ambiental estratégico, así como en el resto de documentación del Plan que han sido puestas de manifiesto en la presente declaración ambiental estratégica.
- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe g) de la presente Declaración ambiental estratégica.

G. Procedimiento para el seguimiento, revisión y modificación del Plan General Municipal de Ahigal.

El Anexo IX de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluye los apartados que debe contener el estudio ambiental estratégico, en su apartado 9), indica que debe aparecer un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

De este modo, el promotor presenta un programa de seguimiento ambiental basado en un programa de puntos de inspección para las actuaciones a desarrollar por el Plan General Municipal, conteniendo una serie de puntos de control, aspectos a controlar, criterios de no conformidad, frecuencia, revisión y observaciones.

El Programa de Vigilancia Ambiental se llevará a cabo en dos fases diferenciadas: por un lado, es necesario realizar la vigilancia en la fase de obras de cualquier actuación aplican-

do una serie de medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado, habrá que analizar la incidencia del plan tras la fase de obras, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.

En el documento de alcance remitido para la elaboración del estudio ambiental estratégico se incluían una serie de indicadores de estado y seguimiento, por lo que para realizar la vigilancia ambiental del plan será de interés emplear al menos los siguientes:

INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Urbanismo	Licencias para la rehabilitación de edificios y viviendas	n.º
	Superficie total del núcleo urbano	ha
	Intensidad de uso	N.º viviendas/suelo urbanizable
	Zonas verdes	Áreas verdes/superficie urbana
Ocupación de suelo	Superficie de suelo sometido a un cambio de uso	ha
	Superficie de suelo degradado	ha
	Superficie de suelos potencialmente contaminados	ha
	Superficie de suelo de alto valor agrológico detraído para uso urbanístico	ha
Movilidad	N.º vehículos/habitante	n.º
	Superficie del municipio dedicado a infraestructuras de transporte	ha
	Superficie de carril bici y zonas peatonales	ha
	Intensidad del tráfico en las carreteras que atraviesan el municipio	n.º vehículos/día



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Vivienda	Superficie residencial por habitante	ha
	Edificaciones con certificación energética	ha
Medio Natural	Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas	ha
	Grado de diversidad faunística	Índice de biodiversidad
	Grado de diversidad florística	Superficie especies autóctonas/ Superficie especies alóctonas
	Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados	ha
	Grado de mantenimiento de cultivos y pastos	Superficie de cultivos y pastos/ superficie total del municipio
	Superficie protegida por razones de interés paisajístico	ha
Patrimonio cultural	Elementos protegidos	n.º
	Itinerarios turísticos o históricos	n.º
Agua	Consumo urbano de agua	Hm3/año (por uso y habitante)
	Pérdidas en la red de abastecimiento	% sobre el total
	Empresas con autorización de vertido	n.º
	Agua reutilizada	% sobre el total
	Calidad del agua de los ríos, embalse y diversidad biológica	
	Calidad de las aguas subterráneas	



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Energía	Consumo total de electricidad y gas natural	Tep/año
	Uso de energías renovables	% uso sobre el consumo total
	Viviendas con instalaciones solares	% sobre el total
Gestión de residuos	Generación de residuos urbanos	Kg/hab/día
	Tasa de recogida selectiva y reciclaje de vidrio, papel y envases	%
	Reutilización de materiales de construcción	%
Calidad del aire	Calidad del aire urbano	N.º de superación de niveles de contaminantes atmosféricos medidos o % de población expuesta a niveles elevados de contaminantes.
	N.º de antenas o instalaciones de telefonía móvil en el municipio	

El resto de los indicadores aportados podrá proporcionar información adicional para llevar a cabo el seguimiento de los efectos del plan sobre el medio ambiente.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el estudio ambiental estratégico, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas del plan.

En el caso de que el plan sea sometido a modificaciones con posterioridad, deberá evaluarse en base a la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Del mismo modo se actuará en el caso de planes parciales de ordenación y de planes especiales de ordenación que no hayan sido objeto de evaluación ambiental.



H. Directrices aplicables a la evaluación ambiental de los instrumentos de desarrollo posteriores del Plan General Municipal de Ahigal, así como las directrices aplicables a la evaluación de impacto ambiental de los proyectos específicos que desarrollen el plan o programa.

Todos los proyectos y actuaciones que se desarrollen a través del Plan General Municipal de Ahigal deberán someterse a los instrumentos de prevención ambiental establecidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Del mismo modo, los proyectos y actuaciones derivadas del Plan General Municipal deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

La materialización de los usos permitidos y sus características deberán someterse, en su caso, a los procedimientos de evaluación ambiental o a informe de afección a Red Natura 2000 (artículo 56 quater de la Ley 8/1998 de Conservación de la Naturaleza y de espacios naturales de Extremadura) dentro del procedimiento de licencia municipal, o a autorización de usos en Espacio Natural Protegido; además, en su caso, de a otros procedimientos como el de calificación rústica.

Cualquier actuación que se pretenda instalar o esté instalada deberá contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Los proyectos que se desarrollen a través del Plan General Municipal de Ahigal deberán cumplir con las siguientes directrices:

- En los terrenos forestales se tiene que dar cumplimiento con lo estipulado en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en sus modificaciones posteriores, en el Título VII de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, así como en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
- En las zonas con presencia de vegetación autóctona y vegetación riparia principalmente asociada a los cauces en su estado natural se perseguirá la conservación de la vegetación natural.
- Conservar y mantener el suelo y en su caso, su masa vegetal en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, contaminación y para la seguridad o salud públicas.



- Las zonas con valores ambientales que sean objeto de algún tipo de protección quedarán siempre sometido a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos que la legislación ambiental autorice.
- La explotación de los recursos hídricos debe ser sostenible a largo plazo y cumplir con las asignaciones hídricas del Plan Hidrológico de Cuenca que corresponda.
- Sobre la zona de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe.
- En cuanto a los riesgos se evitará o reducirán los riesgos naturales y tecnológicos y los riesgos en la salud humana.
- Adaptación al Plan Integrado de Residuos de Extremadura 2016-2022 y sus modificaciones.
- Compatibilización con el ciclo natural del agua y racionalización de su uso, protegiendo y mejorando la calidad de la misma. Proyección de instalaciones que faciliten el ahorro y la reutilización de la misma.
- Garantizar la evacuación y tratamiento adecuado de las aguas residuales y evitar la infiltración de aguas residuales a las aguas subterráneas y superficiales impidiendo la contaminación de las mismas.
- Deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:
 - Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
 - Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos.
 - En las instalaciones se emplearán materiales y colores que permitan su integración en el entorno.
 - Se llevará a cabo una correcta gestión de residuos, de ruidos, de olores, de vertidos y de emisiones a la atmósfera para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias.
- Incremento de la eficiencia en el consumo de recursos, siendo necesario avanzar en el aumento del aprovechamiento de las fuentes energéticas alternativas.
 - La demanda de recursos que la edificación precisa (básicamente, agua, energía y materiales) deberá ser la mínima posible.



- Potenciación del uso de materiales reutilizados, reciclados y renovables.
- Incorporación de los criterios de eficiencia energética de los edificios.
- Respetar los tipos arquitectónicos de la arquitectura tradicional y adaptación de las construcciones de nueva planta a las características volumétricas y de materiales constructivos del ámbito en el que se encuentren.
- Establecimiento de una serie de medidas tanto preventivas como paliativas, encaminadas a preservar la calidad del medio ambiente atmosférico.
- Integración del paisaje, bajo una perspectiva de sostenibilidad, conservando y mejorando la calidad del mismo en la totalidad del territorio.
- Integración paisajística de las construcciones e instalaciones que deban realizarse, adaptándose a las características morfológicas, topográficas y ambientales del lugar.
- Se analizará la conveniencia de instalación de pantallas vegetales para la integración paisajística de las construcciones, se utilizarán especies vegetales autóctonas.
- Protección del patrimonio histórico-cultural y arqueológico desde el punto de vista de la reducción de los impactos y amenazas, promoviéndose su conservación y aprovechamiento desde el punto de vista social. Localización de los elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico, Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico evitando cualquier afección sobre ellos.
- Deberá asegurarse con carácter previo el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios, y la continuidad de los trazados de las vías pecuarias.

I. Conclusiones y valoración de los aspectos ambientales en el Plan General Municipal de Ahigal.

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta del Plan General Municipal de Ahigal, compuesta por el Plan General Estructural y Plan General Detallado, que ha sido aprobada. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el estudio ambiental estratégico, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.



En consecuencia, de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica ordinaria practicada según la Subsección 1ª de la Sección 1ª del Capítulo VII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad formula la declaración ambiental estratégica favorable del Plan General Municipal de Ahigal, compuesto por Plan General Estructural y Plan General Detallado, concluyéndose que cumpliendo los requisitos ambientales que se desprenden de la misma, no se producirán efectos ambientales significativos de carácter negativo.

La Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad <http://extremambiente.juntaex.es>, debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener las autorizaciones ambientales que resulten legalmente exigibles.

La declaración ambiental estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del plan o programa en el plazo máximo de dos años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación ambiental estratégica del plan o programa, salvo que se acuerde prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica en los términos previstos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con el artículo 45.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, contra la declaración ambiental estratégica no procederá recurso alguno en vía administrativa sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial, frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del plan.

Por otro lado, se deberá realizar la publicidad de la adopción o aprobación de la Plan conforme al artículo 46 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 17 de febrero de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ